

Mendoza, 08 de Abril de 2024.-

RESOLUCION N° 17/2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación realizada por el Dr. Niemetz Federico en su carácter de apoderado de la lista "Alternativa Independiente y Plural" por el cual presenta impugnación de la lista presentada bajo la denominación "Foro Abierto" que lleva como candidato a presidente al Dr. Facundo Marquesini expresando que la misma no cumple con los estándares de paridad de género regulada por la Ley 27.412 y la Ley Provincial 9.100. Citan normativa, Doctrina y Jurisprudencia.

Asimismo impugna la lista "Foro Abierto" en razón del notorio e insalvable error en la presentación de las planillas de avales correspondientes no haber efectuado la separación en planillas distintas de aquellos profesionales que pertenecen exclusivamente al padrón de Tribunal de Ética produciendo una confusión sustancial y falta formal en el Reglamento.

Refiere además que se intercalan indistintamente profesionales colegiados y no colegiados haciendo imposible su control e incumplimiento los requisitos de forma del artículo 23 del Reglamento Electoral, citan a modo de ejemplo número matrículas sin discriminar nombre y apellido.

Agrega que la impugnación la efectúa dentro del término procedimental para la interposición de impugnaciones aduciendo que con anterioridad la documentación citada no se encontraba foliada en el expediente por lo que no pudo compulsarse el día 03/04/2024.

Considerando las impugnaciones formuladas, cabe *ab initio* analizar si la impugnación realizada por la lista "Alternativa Independiente y Plural" a la lista "Foro Abierto" por las razones que invoca en su presentación ha sido efectuada en tiempo y forma a los fines de habilitar en su caso a la vía recursiva prevista por el artículo 8 del Reglamento Electoral.

Cabe hacer mención que en consideración a la resolución N° 13 de la Junta Electoral, dispuso la oficialización de las listas presentadas el día 5 de Abril del corriente, habiendo sido debidamente notificados a los apoderados de listas a las 20.00 hs del mismo día. Que compulsando la presentación realizada por el Dr. Niemetz Federico según

constancias de los autos de referencia, conforme al cargo de recepción Mesa de Entradas de la Institución, data de fecha 08/04/24 a las 12.48 hs.

En atención a la normativa legal vigente y en especial consideración a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Electoral, el que expresamente dispone: "Las decisiones de la Junta Electoral en los casos de impugnación, serán apelables dentro de las cuarenta y ocho horas corridas de su notificación ante el Directorio del Colegio por escrito fundado. El Directorio será convocado para que dentro de los cinco días siguientes resuelva sobre la apelación o decida por falta de pronunciamiento de la Junta Electoral en los plazos fijados."

Por cuanto resulta considerar en esta instancia que a los fines del cómputo del plazo para formular la impugnación ante la decisión de la Junta Electoral es a partir del día 5 de Abril a las 20:00 horas, momento en que fuera debidamente notificados a los apoderados de listas; por cuanto la finalización del plazo para impugnar la decisión de este cuerpo precluyó el día 7 de Abril del corriente a las 20:00 horas.

Para mayor abundamiento y a los fines de la determinación del cómputo del plazo previsto por el artículo 8 del Reglamento Electoral, para impugnar las decisiones de la Junta Electoral, citamos los Fallos 2954/01 CNE el que expresamente se dispuso: "Las resoluciones que se dictan en materia de oficialización de listas de candidatos quedan firmes después de las 48 horas a contar de la notificación (artículo 61 del Código Nacional Electoral)... citan además los siguientes Fallos: 1637/93; 1642/93; 1648/93; 1884/95; 2317/97; 2664/99; 2947/01; 2950/01".

En consecuencia, se debe tener por extemporánea la presentación efectuada por el apoderado Dr. Niemetz Federico de la lista "Alternativa Independiente y Plural" por las razones expuestas en los presentes considerandos.

Por ello, **LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA RESUELVE:**

- 1º) No hacer lugar a la impugnación interpuesta por extemporánea.**
- 2º) Notifíquese. Publíquese**



Mauricio Gaibazzi



Marisa A. Zumbo



Joaquin Faliti